INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/85/2010/RLS

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

Xalapa, Enríquez, Veracruz, tres de mayo de dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/85/2010/RLS, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----------, en contra de la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, emitida vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el veinticuatro de febrero de dos mil diez, para responder a la solicitud de información de diez de febrero del presente año; y,

R E S U L T A N D O

I. El diez de febrero de dos mil diez, ---------- presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, en la que expuso:

> REQUIERO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VERACRUZ, ME SEA OTORGADA INFORMACION DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERALIZADA 18 DE MARZO DE LA LUZ Y LA TRINIDAD CORDOBA, VERACRUZ CLAVE 30DPR1759Q ZONA ESCOLAR 222 SECTOR 11 TURNO MATUTINO; REFERENTE A LOS SIGUIENTES PUNTOS: PLANTILLA LABORAL MAGISTERIAL NOMBRES Y SUELDO DE CADA UNO DE LOS MAESTROS FRENTE A GRUPO, SUELDOS DE CADA UNO Y ESCOLARIDAD O GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS; NOMBRE Y ESCOLARIDAD DE MAESTRO DE EDUCACION FISICA Y SUELDO; NOMBRE Y ESCOLARIDAD DEL CONSERJE Y SUELDO QUE PERCIBE. DE IGUAL MODO, REQUIERO SABER SI TODAS LAS PERSONAS AHI EMPLEADAS, COBRAN MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGO VIA ELECTRONICA O REQUIEREN AUSENTARSE 2 DIAS HABILES AL MES PARA RECOGER SU PAGO Y DE SER ASI MEDIANTE QUE CIRCULAR O REGLAMENTO PUEDEN AUSENTARSE DE SUS ACTIVIADES. POR OTRO LADO, REQUIERO SE ME INDIQUEN TODOS LOS PAGOS LEGALES O REGLAMENTADOS A QUE ESTAN OBLIGADOS LOS PADRES DE FAMILIA DE ESA ESCUELA POR CONCEPTOS DE EXAMENES, PRUEBAS DE ENLACE, SERVICIO, REFACCIONES, REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ENCICLOMEDIA.

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz dio respuesta a la solicitud de información del incoante, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el veinticuatro de febrero de dos mil diez, mediante diversos oficios en los que expresó lo siguiente:

> Oficio No. SEV/UAIP/040/2010
> Asunto: Respuesta a solicitud de información 00026410
> Xalapa. Eqz., Ver. 24 de febrero de 2010
> "2010, Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana: Año del Desempeño Escolar".

C. ----------
Presente

En atención a la solicitud de información recibida mediante Sistema 1NFOMEX-Veracruz con número de folio ooo264IO: "REQUIERO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, ME SEA OTORGADA INFORMACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERALIZADA 18 DE MARZO DE LA LUZ Y LA TRINIDAD CÓRDOBA, VERACRUZ CLAVE 30DPRI759Q ZONA ESCOLAR 222 SECTOR II TURNO MATUTITNO; REFERENTE A LOS SIGUIENTES PUNTOS: PLANTILLA LABORAL MAGISTERIAL, NOMBRES Y SUELDOS DE CADA UNO DE LOS AMESTROS FRENTE A GRUPO, SUELDOS DE CADA UNO Y ESCOLARIDAD O GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS; NOMBRE Y ESCOLARIDAD DE MAESTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA Y SUELDO; NOMBRE Y ESCOLARIDAD DEL CONSERJE Y SUELDO QUE PERCIBE. DE IGUAL MODO REQUIERO SABER SI TODAS LAS PERSONAS AHÍ EMPLEADAS, COBRAN MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGO VÍA ELECTRÓNICA O REQUIEREN AUSENTARSE 2 DÍAS HÁBILES AL MES PARA RECOGER SU PAGO Y DE SER ASI MEDIANTE QUE CIRCULAR O REGLAMENTO PUEDEN AUSENTARSE DE SUS ACTIVIADES. POR OTRO LADO, REQUIERO SE ME INDIQUEN TODOS LOS PAGOS LEGALES O REGLAMENTADOS A QUE ESTAN OBLIGADOS LOS PADRES DE FAMILIA DE ESA ESCUELA POR CONCEPTOS DE EXAMENES, PRUEBAS ENLACE, SERVICIO, REFACCIONES, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ENCICLOMEDIA".

Se adjuntan respuestas emitidas por la Oficialía Mayor y la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que con base en la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 7, 8, 29.1 Fracciones 1, II, III Y IX, 57 Y 59, se da respuesta a su solicitud de información.

Sin otro particular envío saludos cordiales.

Atentamente

Mtra. --- --- ---
Responsable

Oficio: OM/SRH/DNAyRL/III/4177/2010
Xalapa-Equez., Ver., 17 de febrero de 2010
"2010. Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana;
"Año del Desempeño Escolar"
"Veracruz Late con Fuerza

C. MTRA. --- --- ---
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE LA SEV
PRESENTE.

En atención y seguimiento a la solicitud registrada bajo folio numero 000264610 realizada por el C. ----------, me permito informa que el centro de trabajo primaria "18 de Marzo de la Luz y la Trinidad" puede ser consultado a través de la página de la secretaria www.sev.gob.mx en el apartado de Sistema único de Información, donde deberá de tomar el Link que se llama Consulta de Estadística de Indicadores, en donde se desprende la plantilla del personal de la institución solicitada, su ultimo grado de preparación y categoría, por lo que se refiere a sueldos y salarios, a través de la pagina antes señalada en el apartado de transparencia en su fracción IV pueden ser consultados los tabuladores de sueldos de los trabajadores dependiente de esta Secretaria.

Por lo que se refiere al punto donde solicita saber si todos los docentes de la plantilla de la escuela antes mencionada, se encuentran inscritos en pago electrónico, es de aclarar que este es un tramite personal por lo que la Secretaria no tiene injerencia, ya que la decisión de inscribirse al programa INNOVA es solo del particular.

Respecto al punto de gastos y mantenimiento del sistema enciclomedia, me permito anexar respuesta vertida por la Subdirección de Tecnología de la Información.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

LIC. --- --- ---
Jefe del Depto. de Normatividad Admva y Rel. Lab.
Enlace Directo de OM ante la UAIP SEV

Oficio No. SEV/OM/STI/110
Xalapa-Enríquez, Ver., a 17 de Febrero de 2010
"2010, Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario
De la Revolución Mexicana: Año del desempeño escolar"

LIC. --- --- ---
JEFE DEL DEPARTAMENTO NORMATIVIDAD

ADMINISTRATIVA Y RELACIONES LABORALES
PRESENTE

En atención a su tarjeta OM/SRH/DNAyRL/III/174/201, en la cual solicita los costos de mantenimiento del sistema Enciclomedia, por este conducto le informo que esta Subdirección a mi cargo no tiene a cargo ningún sistema referente a lo que usted solicita ya que la coordinación y administración de las aulas, equipos de enciclomedia, no es de nuestra competencia.

Por lo que hace a la información de plantillas laborales, sueldos y perfiles corresponde proporcionar la información pertinente a la Subdirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Nominas, la Dirección General de Primarias Federalizada y de la Unidad de Planeación Evaluación y Control Educativo.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

M.S.I. --- --- ---
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Oficio No. SEV/SUB-EB/0208
Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de febrero de 2010
Asunto: Solicitud

C. LIC.
--- --- ---
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En atención a su tarjeta SEV/UAI/039 de fecha 17 de febrero del año en curso y con la autorización de la señora Subsecretaria de Educación Básica, informa el Profr. --- --- ---, Director General de Educación Primaria Federalizada, mediante oficio *W* DGEPF/SSE/OAQ/02/0819 de fecha 22 del actual, comunica lo siguiente:

"...en los términos que *marca la Ley* 848 de *Transparencia y Acceso* a *la Información Pública y,* en *competencia* de *ésta* Dirección *General, referente* a *la reglamentación, con respecto al pago por concepto* de *exámenes y pruebas ENLACE,* no *existe sustento normativo* que autorice *obligatoriamente* este *hecho. Son los docentes frente* a *grupo,* quienes *deben* diseñar *y aplicar los instrumentos* de *pruebas objetivas, coordinándose con los padres de familia, para implementar estrategias sobre el costo del material empleado..."*

Adicionalmente el Profr. --- --- ---, Coordinador Estatal del ProED, vía correo electrónica informa:

"...La escuela primaria "18 de *Marzo", con clave 30DPR1759Q* de *la localidad y municipio* de *Córdoba,* se *encuentra equipada con dos equipos* de *Enciclomedia correspondientes* a *la segunda etapa, aulas Modelo Multianual* de *Servicio (MMS), cuyo arrendamiento* se encuentra *vigente hasta el* 31 de *diciembre* de *2010,* siendo *responsabilidad* de *la empresa dar el servicio* de *mantenimiento y reposición* de *equipo por garantia* o *robo* de acuerdo a *lo establecido* en *la licitación pública internacional 00011001-014/05, Para reportar la falla* de *los equipos, la Secretaria* de *Educación Pública ha establecido la Mesa Central* de *Servicios* de *Enciclomedia* en *el número telefónico:* 01 *8000012852, con horario* de *8:00* a *20:00 hrs., los* 7 *días* de *la semana..."*

Sin otro particular, le reitero mi saludo respetuoso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

PROFR. --- --- ---
SECRETARIO PARTICULAR

III. El doce de marzo de dos mil diez, a las doce horas con once minutos, ---------- interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, constante de dos fojas y ocho anexos; en el ocurso manifiesta como descripción de su inconformidad lo siguiente:

RESPECTO A LA PLANTILLA LABORAL DE LA ESCUELA 18 DE MARZO DE CORDOBA, VERACRUZ, SUELDOS DE LA MISMA; ME REFIEREN A UNA PAGINA WEB, LUEGO IR AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION Y DESPUES PULSAR UN LINK DE CONSULTA ESTADISTICA; LAMENTABLEMENTE AHI UNICAMENTE REFIERE LA PAGINA EL NOMBRE DE LA ESCUELA Y DOMICILIO NINGUNA DE LAS FUNCIONES DE ESTADISTICA ESTA ACTIVA.

POR OTRA PARTE, EL DOCTOR VICTOR ARREDONDO ALVAREZ EN SU COMPARECENCIA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, DIJO QUE SE ESTABA ATACANDO EL AUSENTISMO POR DIAS DE PAGO DE MAESTROS, YA QUE EL 85% DE ESTOS SE ENCONTRABAN YA CANALIZADOS A PAGO ELECTRONICO, NUNCA DIJO QUE ERA POTESTATIVO, LO CUAL LO EXHIBE EN UNA MENTIRA O INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL FRENTE A LOS VERACRUZANOS, PUES LA INFORMACION QUE ME BRINDAN LO PONE EN EVIDENCIA AL INDICAR LA INFORMACION QUE EL SISTEMA DE COBRO INNOVA ES DECISION PARTICULAR, RAZON POR LA CUAL EL CANCER DEL AUSENTISMO, NO SE ESTA ERRADICANDO Y EVIDENCIA MENTIRA POR PARTE DE NUESTRO SECRETARIO DE EDUCACION DE VERACRUZ.
EN CONCLUSION, REQUIERO ME SEA ENTREGADA EL NOMBRE Y SUELDOS DE LA PLANTILLA LABORAL DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERALIZADA 18 DE MARZO DE CORDOBA VERACRUZ CLAVE 30DPR1759Q ZONA ESCOLAR 222 Y SE ACLARE ADEMAS QUE MAESTROS ESTAN DADOS DE ALTA AL INNOVA PARA QUE DEJEN DE ASISTIR A CLASE LOS DIAS DE COBRO.

IV. El doce de marzo del año en curso, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión en esa misma fecha, ordenó formar el expediente con el escrito y anexos exhibidos, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la Ponencia instructora a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución; y, en dieciséis de marzo del año en curso, el Pleno del Consejo General del Instituto acordó celebrar con las Partes en el presente, la audiencia que prevé el invocado artículo 67 de la Ley de la materia.

V. El dieciséis de marzo de dos mil diez, la Consejera Rafaela López Salas, dictó un auto en el que acordó: a). Admitir el recurso de revisión promovido por ----------, en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz; b). Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por el recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; c). Tener por señalada la dirección y/o correo electrónico del recurrente que se contiene en su recurso; d). Notificar y correr traslado al sujeto obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública de la interposición del recurso, con la copia del mismo y anexos presentados, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el acuerdo, acredite personería y delegados, en su caso; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; e). Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del catorce de abril del año en curso.

VI. El recurso de revisión se substanció en términos de Ley, por ello: a). Se dictó y cumplimentó el proveído descrito en el resultando anterior; b). El treinta de marzo de dos mil diez, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su escrito de contestación de la demanda, por medio del cual dio cumplimiento a los incisos a), b), c), d) y e) del acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil diez; por lo que se reconoció la personería de la Maestra --- --- ---, con el carácter con el que comparece; esto es, como Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de

Veracruz y se tuvo por autorizados como delegados a los profesionales que indica, por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales que ofreció y aportó; se tuvieron por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de contestación, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver y por señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; toda vez que del contenido del escrito de contestación de la demanda y anexos, el sujeto obligado acreditó que remitió al recurrente vía correo electrónico, información relacionada con su solicitud, como diligencias para mejor proveer se ordenó requerir al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, manifestara a este Instituto si la información remitida satisfacía su solicitud o lo que a su derecho conviniera, con el correspondiente apercibimiento; c). El doce de abril del año en curso vista la impresión del mensaje de correo electrónico del recurrente sin anexos, mediante proveído se ordenó agregar al expediente, tener al recurrente por presentado en tiempo y forma desahogando el requerimiento practicado debiendo tomarse en cuenta sus manifestaciones al momento de resolver el asunto; d). Se celebró la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el día y hora indicados, a la que únicamente asistió la Delegada del sujeto obligado; se dio cuenta con documentales del sujeto obligado recibidas en Oficialía de Partes de este Instituto y respecto de las cuales se acordó tenerlas por ofrecidas, aportadas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza en razón de tratarse de pruebas supervenientes a las que se dará el valor al momento de resolver y como diligencias para mejor proveer, se ordenó digitalizar dichos documentos a efecto de que le fuera remitido al recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sería practicada respecto de esa audiencia y así se impusiera de su contenido para que en su caso, manifestara a este Instituto si la información remitida satisfacía su solicitud por estar relacionada con ésta, con el correspondiente apercibimiento; debido a que el revisionista no asistió a la audiencia, en suplencia de la queja se acordó tener por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal, a las que en vía de alegatos se les daría el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el asunto; se concedió el uso de la voz a la Delegada del Sujeto Obligado para que alegara, lo que realizó y por consecuencia, se tuvieron por formulados los alegatos del sujeto obligado por conducto de la Delegada a través de las manifestaciones que de viva voz formuló, a las que en el momento procesal se dará el valor que en derecho corresponda; e). Por auto de veintiuno de abril de dos mil diez, se presentó el proyecto de resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 74, 75 y 76 de los Lineamientos

Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho, disposiciones vigentes, por tratarse de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El medio de impugnación fue presentado por el promovente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, que es un sistema electrónico diseñado como instrumento para el acceso a la información pública y la transparencia en la entidad veracruzana, que forma parte de una plataforma tecnológica nacional, desarrollada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, para el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental del Estado Mexicano y que sirve como herramienta a las personas desde cualquier computadora con línea a Internet, para realizar solicitudes de: acceso a la información pública, datos personales y corrección de datos personales a los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conviene precisar que, al momento en que el solicitante inconforme interpone el recurso de revisión, el propio Sistema INFOMEX-Veracruz, genera de manera automatizada el correspondiente recurso de revisión, un acuse de recibo de éste, el acuse de recibo de la solicitud de información, el registro con la fecha y hora de todos y cada uno de los movimientos o trámites que realizaron las Partes involucradas (solicitante de la información y sujeto obligado) en el procedimiento de acceso a la información pública, denominado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Administrador del Sistema" así como las constancias en que se documentan las actividades realizadas, tales como "Documenta la prevención", "Responde a la prevención", "Documenta la prórroga", "Documenta la entrega vía Infomex", "Documenta la Negativa" y los correspondientes oficios, promociones, documentos o archivos adjuntos de las Partes, por citar algunos y según sea el caso; constancias que constituyen las pruebas que, en forma automática, aporta el recurrente con la interposición del correspondiente recurso de revisión.

Así, de la impresión del recurso de revisión, adminiculado con el correspondiente acuse de recibo de la solicitud de información y la impresión del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que el incoante describe el acto que recurre, el sujeto obligado responsable del

mismo, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso, la exposición de los hechos en que basa su impugnación de donde se desprende el agravio que le causa; aporta el acuse de recibo de la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz que constituyen las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre del recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones, en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que fue promovido por parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumple con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> Artículo 64
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> *(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)*
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación del actor y del sujeto obligado que intervienen en el presente medio de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación del actor y del sujeto obligado que comparece al recurso es de reconocerse en virtud de tratarse del mismo particular que fue quien solicitó la información y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, considerado como sujeto obligado conforme con el artículo 5, fracción I, de la Ley de la materia, por tratarse de una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 1, 4, 9, fracción IV y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que se refiere a la personería de la Maestra --- --- ---, quien presentó el escrito de contestación de la demanda por parte del sujeto obligado, con el carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, se tiene por acreditada, toda vez que adjuntó la impresión de su nombramiento como Directora General de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, expedido por el Secretario de Educación de Veracruz, el veinticinco de mayo de dos mil seis, e impresión de la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 316 de veintidós de octubre de dos mil siete, en la que consta el Acuerdo número 019/2007 que crea la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Educación de Veracruz, en cuya artículo 4, fracción I, se declara que dicha Unidad de Acceso se integra entre otros de los servidores públicos, con el Titular de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo; documentos que obran en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto y en los que consta que en efecto detenta el cargo que refiere.

En relación al supuesto legal de procedencia del medio de impugnación, queda satisfecho por cuanto a que, el impugnante argumenta en su ocurso, entre otras cosas, que *"RESPECTO A LA PLANTILLA LABORAL DE LA ESCUELA 18 DE MARZO DE CORDOBA, VERACRUZ, SUELDOS DE LA MISMA; ME REFIEREN A UNA PAGINA WEB, LUEGO IR AL SISTEMA UNICO DE INFORMACION Y DESPUES PULSAR UN LINK DE CONSULTA ESTADISTICA; LAMENTABLEMENTE AHI UNICAMENTE REFIERE LA PAGINA EL NOMBRE DE LA ESCUELA Y DOMICILIO NINGUNA DE LAS FUNCIONES DE ESTADISTICA ESTA ACTIVA."*, manifestación que adminiculada con la respuesta del sujeto obligado, se advierte que el recurso de mérito cumple con el supuesto legal de

procedencia, previsto en la fracción VI, del artículo 64 de la Ley 848, consistentes en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho recurso ante el Instituto en el supuesto de que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Asimismo, el medio de impugnación satisface el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

---------- presentó su solicitud de acceso a la información el diez de febrero de dos mil diez, vía Sistema INFOMEX-Veracruz y conforme con la respuesta recibida y el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se observa que ésta fue emitida por el sujeto obligado, el veinticuatro de febrero de dos mil diez; y el recurso de revisión se tuvo por presentado el doce de marzo del año en curso, según consta en el acuerdo de esa misma fecha, tal como se advierte en las documentales que obran a fojas de la 1 a la 14 de actuaciones.

De lo descrito, queda justificada plenamente la oportunidad en la presentación del recurso de mérito, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; y en el caso se advierte que ---------- recibió la respuesta del sujeto obligado el veinticuatro de febrero de dos mil diez, fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido y su recurso de revisión se tuvo por presentado el doce de marzo de este mismo año, fecha en la cual transcurría el décimo segundo de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros tres resultandos de este fallo, se observa cuál es la información requerida, la respuesta e información que fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz; y el agravio que hizo valer el recurrente en el presente recurso.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye, la respuesta de veinticuatro de febrero de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, en la que, en consideración del recurrente, la respuesta obtenida no atiende lo solicitado por ello pide que se instruya a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz que entregue los datos requeridos.

Así, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la respuesta e información proporcionada por el sujeto obligado son congruentes y se encuentran ajustadas a derecho; y por consecuencia, si la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñida a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, resultan atinentes las disposiciones previstas en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 4, 6, 8, fracción IV, 11, 18, 56 al 59, 64, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativas y aplicables, conforme con las cuales se advierte que:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes; y la que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Por esa razón los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozan del derecho a la información; por ello en su Constitución Política se ordena que en la Ley se establezcan los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los

sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, facilitar el acceso a ésta a los particulares una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley y proteger la información reservada y confidencial, debido a que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El mismo ordenamiento legal en sus artículos 12 y 17 prevé cuál es la información reservada o confidencial, entre la que se encuentra, por ejemplo, aquella cuya difusión ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; la que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de esta ley, sea considerada como reservada; o, los datos personales; la información que en caso de difundirse ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada, respectivamente.

Así, los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, deberán crear un comité de información de acceso restringido, el cual tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que al efecto haya dictado este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ese comité de información de acceso restringido deberá integrarse con el titular del sujeto obligado, el responsable de la unidad de acceso y los servidores públicos que así se determine.

Además, al momento de clasificar determinada información como reservada o confidencial, el mencionado comité deberá fundar y motivar que en efecto se trata de información que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley; que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla; lo que deberá realizar indicando expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye para justificar la clasificación que formula, si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información y el plazo de reserva acordado, el cual deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo 15 de la Ley de la materia, así como la designación de la autoridad que será la responsable de su conservación.

En este orden, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la

obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

El sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y, que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla; no obstante, el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, porque la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Este órgano colegiado determina que el agravio hecho valer por el recurrente es FUNDADO, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ---------- presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el sujeto obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, el diez de febrero de dos mil diez; empero, al considerar que la respuesta obtenida no atiende lo requerido, acudió ante este Instituto y promovió recurso de revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente a su solicitud de información, su recurso de revisión, el acuse de éste, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz y la respuesta del sujeto obligado; documentales que obran a fojas de la 1 a la 13 de actuaciones.

b). La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz emitió respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, en la que proporcionó parte de lo requerido, vía Sistema INFOMEX-Veracruz al solicitante de la misma y le notificó que la información relativa a la plantilla del personal de la institución educativa solicitada, así como sus sueldos y salarios podía consultarlos en la página electrónica de esa Secretaría, identificada como www.sev.gob.mx e indicó de manera general las rutas a seguir para tener acceso a esta información, lo que consta en Oficio No. SEV/UAI/040/2010 de veinticuatro de febrero de dos mil diez y anexos que obran en el sumario a fojas 8 a la 13.

c). Al comparecer al recurso, el Sujeto Obligado proporciona mayor información relacionada con la requerida, como la guía y/o ruta electrónica para tener acceso a parte de la información requerida y contenida en la página electrónica, así como la plantilla del personal de la Escuela cuya información se pidió y la relación de los profesores que de ese plantel educativo se encuentran incorporados en el Programa INNOVA-NÓMINA. Lo que realizó mediante Oficio No. SEV/UAI/063/2010, de veinticinco de marzo de dos mil diez y anexos, así como en TARJ. n°.: SEV/OM/SN/105/2010, de trece de abril del año

en curso y sus anexos, visibles a fojas de la 34 a la 90 y de la 114 a la 117 del expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas, las descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituye prueba plena de que, el sujeto obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Titular de la Unidad Acceso a la Información Pública dio oportuna respuesta al particular, en la que proporcionó parte de la información requerida, indicó la página electrónica en la que se contiene información y durante la substanciación del recurso entregó al particular mayor información relacionada con la solicitada; empero omitió la entrega de información que también fue requerida, lo que resulta insuficiente para tener por cumplida la obligación del sujeto obligado de permitir el acceso a la información demandada, en términos de lo previsto en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En efecto, la entrega parcial de la información requerida o la negativa de su entrega dentro del plazo de los diez días hábiles que prevé el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o durante la instrucción del recurso, cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de una obligación de transparencia o información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz sólo cumplió de manera parcial al dar respuesta a la solicitud de información y entregar parte de lo requerido.

Tal como quedó transcrito en el resultando I de este fallo, ---------- solicitó información de la Escuela Primaria Federalizada 18 de Marzo de la Luz y la Trinidad de Córdoba, Veracruz con clave 30DPR1759Q, de la Zona Escolar 222, Sector 11, turno matutino, referente a los puntos siguientes:

A). PLANTILLA LABORAL MAGISTERIAL NOMBRES Y SUELDO DE CADA UNO DE LOS MAESTROS FRENTE A GRUPO, SUELDOS DE CADA UNO Y ESCOLARIDAD O GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS;

B). NOMBRE Y ESCOLARIDAD DE MAESTRO DE EDUCACION FISICA Y SUELDO;

C). NOMBRE Y ESCOLARIDAD DEL CONSERJE Y SUELDO QUE PERCIBE.

D). DE IGUAL MODO, REQUIERO SABER SI TODAS LAS PERSONAS AHI EMPLEADAS, COBRAN MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGO VIA ELECTRONICA O REQUIEREN AUSENTARSE 2 DIAS HABILES AL MES PARA RECOGER SU PAGO Y DE SER ASI MEDIANTE QUE CIRCULAR O REGLAMENTO PUEDEN AUSENTARSE DE SUS ACTIVIADES.

E). POR OTRO LADO, REQUIERO SE ME INDIQUEN TODOS LOS PAGOS LEGALES O REGLAMENTADOS A QUE ESTAN OBLIGADOS LOS PADRES DE FAMILIA DE ESA ESCUELA POR CONCEPTOS DE EXAMENES, PRUEBAS DE ENLACE, SERVICIO, REFACCIONES, REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ENCICLOMEDIA.

Del contenido de la misma solicitud se puede advertir que, ----------
- requirió información de naturaleza pública pero además, parte de esa información constituye una obligación de transparencia, porque en términos de lo dispuesto en los artículos 3.1, fracción IX, 4, 8.1, fracciones IV, XXXI, XXXIII, XXXV, inciso e) y 11 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que los sujetos obligados generan y poseen, por la función y actividades que como entidades públicas realizan; además, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso; y porque al tratarse de información vinculada con obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán publicar y mantenerla actualizada en conformidad con los lineamientos que expida este Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

En el caso, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz mediante los oficios y sus correspondientes anexos citados en los incisos b) y c) de este considerando proporcionó casi toda la información requerida de la Escuela Primaria Federalizada 18 de Marzo de la Luz y la Trinidad de Córdoba, Veracruz con clave 30DPR1759Q, de la Zona Escolar 222, Sector 11, turno matutino, que pidió ----------, con excepción del sueldo conforme al tabulador que indica la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Décimo primero, fracción II de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública*, así como lo relativo a los puntos identificados como inciso C) relativo al nombre y escolaridad del Conserje, sueldo que percibe y lo referente a la segunda parte del inciso D) concerniente a si las personas empleadas en dicha Escuela requieren ausentarse dos días al mes para recoger su pago y de ser así mediante qué circular o reglamento pueden ausentarse de sus actividades.

Si bien con la información proporcionada por el Sujeto Obligado referente al sueldo que perciben los maestros que laboran en esa Escuela Primaria Federalizada ---------- pudo verificar en la página electrónica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado cuál es el sueldo que perciben, tal dato es impreciso; además, la información correspondiente no se encuentra desagregada en el tabulador de sueldos como lo establece la Ley de la materia y los Lineamiento atinente.

El dato del sueldo de los maestros es impreciso porque en el tabulador de sueldos que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado mantiene publicado en su página electrónica, específicamente en su portal de transparencia, en el link *"Transparencia"*, *"Fracción IV Sueldos, salarios y remuneraciones de los Servidores Públicos"* del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, si bien aparece el sueldo que corresponde a cada categoría, omite especificar si se trata del sueldo bruto o neto; además, se advierten dos tipos de sueldos que corresponden a dos tipos de zonas; el sueldo para la Zona 60 y el sueldo para la Zona 100, sin que se explique a cuál zona corresponde o se encuentra ubicada la Escuela Primaria Federalizada 18 de Marzo de la Luz y la Trinidad de Córdoba, Veracruz con clave 30DPR1759Q, de la Zona Escolar 222, Sector 11, de la que ---------- pidió la información, tal como se muestra en las gráficas siguientes:

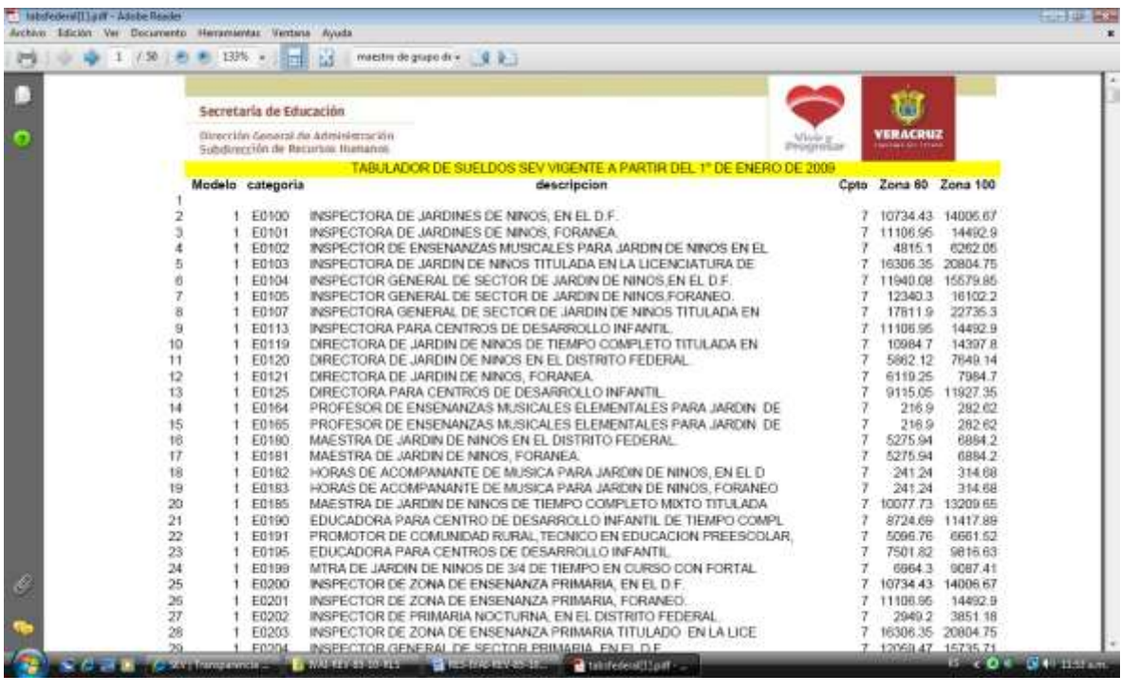

Secretaría de Educación

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos

TABULADOR DE SUELDOS SEV VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2009

	Modelo	categoria	descripcion	Cpto	Zona 60	Zona 100
1						
2	1	E0100	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, EN EL D.F.	7	10734.43	14006.67
3	1	E0101	INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	7	11106.95	14492.9
4	1	E0102	INSPECTOR DE ENSENANZAS MUSICALES PARA JARDIN DE NINOS EN EL	7	4815.1	6262.05
5	1	E0103	INSPECTORA DE JARDIN DE NINOS TITULADA EN LA LICENCIATURA DE	7	16306.35	20804.75
6	1	E0104	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS,EN EL D.F.	7	11940.08	15579.85
7	1	E0105	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS,FORANEO.	7	12340.3	16102.2
8	1	E0107	INSPECTORA GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS TITULADA EN	7	17611.9	22735.3
9	1	E0113	INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7	11106.95	14492.9
10	1	E0119	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS DE TIEMPO COMPLETO TITULADA EN	7	10984.7	14397.8
11	1	E0120	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	5862.12	7649.14
12	1	E0121	DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7	6119.25	7984.7
13	1	E0125	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7	9115.05	11927.35
14	1	E0164	PROFESOR DE ENSENANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7	216.9	282.62
15	1	E0165	PROFESOR DE ENSENANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE	7	216.9	282.62
16	1	E0180	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	5275.94	6884.2
17	1	E0181	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	7	5275.94	6884.2
18	1	E0182	HORAS DE ACOMPANANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS, EN EL D	7	241.24	314.68
19	1	E0183	HORAS DE ACOMPANANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS, FORANEO	7	241.24	314.68
20	1	E0185	MAESTRA DE JARDIN DE NINOS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADA	7	10077.73	13209.65
21	1	E0190	EDUCADORA PARA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE TIEMPO COMPL	7	8724.69	11417.89
22	1	E0191	PROMOTOR DE COMUNIDAD RURAL,TECNICO EN EDUCACION PREESCOLAR,	7	5096.76	6661.52
23	1	E0195	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7	7501.82	9816.63
24	1	E0199	MTRA DE JARDIN DE NINOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTAL	7	6864.3	9087.41
25	1	E0200	INSPECTOR DE ZONA DE ENSENANZA PRIMARIA, EN EL D.F.	7	10734.43	14006.67
26	1	E0201	INSPECTOR DE ZONA DE ENSENANZA PRIMARIA, FORANEO.	7	11106.95	14492.9
27	1	E0202	INSPECTOR DE PRIMARIA NOCTURNA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	2949.2	3851.18
28	1	E0203	INSPECTOR DE ZONA DE ENSENANZA PRIMARIA TITULADO EN LA LICE	7	16306.35	20804.75
29	1	E0204	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR PRIMARIA, EN EL D.F.	7	12069.47	15735.71

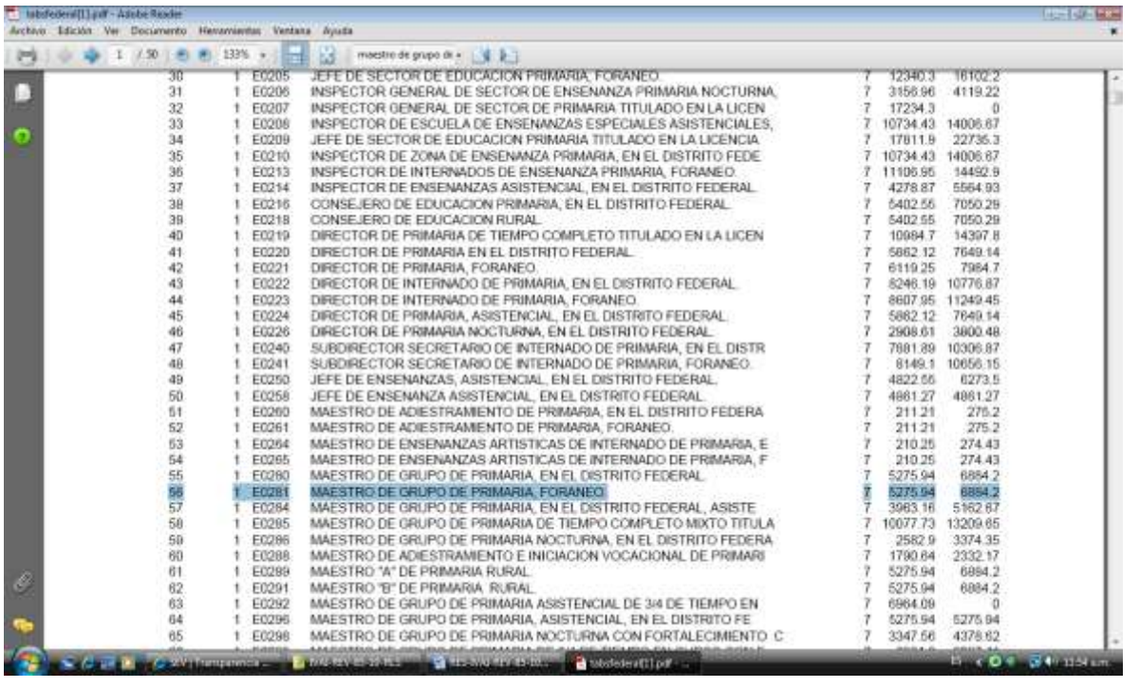

30	1	E0205	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	7	12340.3	16102.2
31	1	E0206	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE ENSENANZA PRIMARIA NOCTURNA,	7	3156.96	4119.22
32	1	E0207	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE PRIMARIA TITULADO EN LA LICEN	7	17234.3	0
33	1	E0208	INSPECTOR DE ESCUELA DE ENSENANZAS ESPECIALES ASISTENCIALES,	7	10734.43	14006.67
34	1	E0209	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA TITULADO EN LA LICENCIA	7	17811.9	22735.3
35	1	E0210	INSPECTOR DE ZONA DE ENSENANZA PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDE	7	10734.43	14006.67
36	1	E0213	INSPECTOR DE INTERNADOS DE ENSENANZA PRIMARIA, FORANEO.	7	11106.95	14492.9
37	1	E0214	INSPECTOR DE ENSENANZAS ASISTENCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	4278.87	5564.93
38	1	E0216	CONSEJERO DE EDUCACION PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	5402.55	7050.29
39	1	E0218	CONSEJERO DE EDUCACION RURAL.	7	5402.55	7050.29
40	1	E0219	DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO TITULADO EN LA LICEN	7	10984.7	14397.8
41	1	E0220	DIRECTOR DE PRIMARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	5862.12	7649.14
42	1	E0221	DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	7	6119.25	7984.7
43	1	E0222	DIRECTOR DE INTERNADO DE PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	8246.19	10776.87
44	1	E0223	DIRECTOR DE INTERNADO DE PRIMARIA, FORANEO.	7	8607.95	11249.45
45	1	E0224	DIRECTOR DE PRIMARIA, ASISTENCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	5862.12	7649.14
46	1	E0226	DIRECTOR DE PRIMARIA NOCTURNA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	2908.61	3800.48
47	1	E0240	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA, EN EL DISTR	7	7881.89	10306.87
48	1	E0241	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE INTERNADO DE PRIMARIA, FORANEO.	7	8149.1	10656.15
49	1	E0250	JEFE DE ENSENANZAS, ASISTENCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	4822.56	6273.5
50	1	E0258	JEFE DE ENSENANZA ASISTENCIAL, EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	4861.27	4861.27
51	1	E0260	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDERA	7	211.21	275.2
52	1	E0261	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORANEO.	7	211.21	275.2
53	1	E0264	MAESTRO DE ENSENANZAS ARTISTICAS DE INTERNADO DE PRIMARIA, E	7	210.25	274.43
54	1	E0265	MAESTRO DE ENSENANZAS ARTISTICAS DE INTERNADO DE PRIMARIA, F	7	210.25	274.43
55	1	E0280	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	7	5275.94	6884.2
56	1	E0281	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	7	5275.94	6884.2
57	1	E0284	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, EN EL DISTRITO FEDERAL, ASISTE	7	3963.16	5162.67
58	1	E0285	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULA	7	10077.73	13209.65
59	1	E0286	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA NOCTURNA, EN EL DISTRITO FEDERA	7	2582.9	3374.35
60	1	E0288	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO E INICIACION VOCACIONAL DE PRIMARI	7	1790.64	2332.17
61	1	E0289	MAESTRO "A" DE PRIMARIA RURAL.	7	5275.94	6884.2
62	1	E0291	MAESTRO "B" DE PRIMARIA RURAL.	7	5275.94	6884.2
63	1	E0292	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA ASISTENCIAL DE 3/4 DE TIEMPO EN	7	6964.09	0
64	1	E0296	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, ASISTENCIAL, EN EL DISTRITO FE	7	5275.94	5275.94
65	1	E0298	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA NOCTURNA CON FORTALECIMIENTO C	7	3347.56	4378.62

Además, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado debe tener presente que esta parte de la información solicitada encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo regulado en el Lineamiento Décimo primero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública; es decir, parte de la información requerida, forma parte de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y parte de ella, es sólo información pública.

La fracción en comento, señala que respecto a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, se deberá publicar el tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios.

A su vez la fracción II, del Lineamiento Décimo primero, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados señala que la publicación de los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberán comprender todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará especificando:

1. Área o unidad administrativa de adscripción;
2. Puesto;
3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones, comprendiendo:
a) Dietas y sueldo base neto;
b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones:
    a) Seguros;

b) Prima vacacional;
c) Aguinaldo;
d) Ayuda para despensa o similares;
e) Vacaciones;
f) Apoyo a celular;
g) Gastos de representación;
h) Apoyo por uso de vehículo propio;
i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público

Cabe indicar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, en su artículo 8 fracción IV, así como la fracción II, del Lineamiento Décimo primero, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, señalan que la publicidad del sueldo, salario y remuneraciones que perciben los servidores públicos, contempla también las deducciones que se le aplican; sin embargo, este Consejo General estima que las deducciones por concepto de embargos judiciales, como bien puede ser una pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, si bien no implican la entrega de recursos públicos, tampoco refleja el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público, sino que se refiere al destino que una persona da a su patrimonio por mandato judicial, de ahí que la deducción por tal concepto no contribuye a la rendición de cuentas ni refleja el desempeño de los servidores públicos; por el contrario, puede llegar a reflejar cuestiones de carácter personal, ya que se involucran situaciones de carácter familiar, que en resumen, reflejan el destino que una persona da a una parte de su patrimonio, por ende se arriba a la conclusión que las deducciones por concepto de embargos judiciales, como puede ser una pensión alimenticia, no son ni deben ser públicas; por lo que si los citados maestros tienen a su cargo un descuento por concepto de pensión alimenticia provisional o definitiva, o por cualquier otro tipo de embargo judicial, tal deducción en forma alguna debe de hacerse del conocimiento del público en general, porque tiene que ver con situaciones de carácter familiar y por tanto confidenciales, que en nada transparentan la aplicación de recursos públicos del sujeto obligado, de ahí que en caso de existir una deducción por tal concepto, la misma debe omitirse.

En este orden, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado debe proporcionar a ---------- la información requerida, relativa a los sueldos de los maestros de la Escuela Primaria Federalizada 18 de Marzo de la Luz y la Trinidad de Córdoba, Veracruz con clave 30DPR1759Q, de la Zona Escolar 222, Sector 11, turno matutino, en los términos precisados; esto es, tal como lo dispone el artículo el artículo 8, fracción IV de la Ley de la materia y la fracción II, del Lineamiento Décimo primero, de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública*.

Análoga situación ocurre con lo requerido por ---------- en el punto marcado como inciso D), relativo a: "...SABER SI TODAS LAS PERSONAS AHI EMPLEADAS, COBRAN MEDIANTE EL SISTEMA DE PAGO VIA ELECTRONICA O REQUIEREN AUSENTARSE 2 DIAS HABILES AL MES PARA RECOGER SU PAGO Y DE SER ASI MEDIANTE QUE CIRCULAR O REGLAMENTO PUEDEN AUSENTARSE DE SUS ACTIVIADES.", porque aun cuando el Sujeto Obligado proporcionó al requirente la plantilla completa del plantel educativo que, entre otras cosas, contiene el nombre del profesor,

función que desempeña, grado académico y categoría de los mismos, así como también entregó la relación de personal que se encuentra registrado en el Sistema INNOVA-NÓMINA del centro de trabajo 30DPR17590 "18 DE MARZO", del que se advierte incorporados a dicho sistema sólo a tres profesionales, nada dijo la Secretaría de Educación de Veracruz respecto a la segunda parte de ese pedimento, referente a si las personas que no se encuentran incorporadas al Sistema INNOVA-NÓMINA, requieren ausentarse dos días hábiles al mes para recoger su pago y de ser así, mediante qué circular o reglamento pueden ausentase de sus actividades.

Tampoco realizó manifestación la Secretaría de Educación del Estado respecto al nombre, escolaridad del Conserje y sueldo que percibe y que constituye parte de la solicitud de información que ---------- le presentó el diez de febrero del año en curso; omisiones que evidencian que la información proporcionada al revisionista por parte de la Secretaría de Educación del Estado es incompleta y que debe subsanar por tratarse de información pública que obra en su poder por la función y actividades que como entidad pública realiza, a fin de que cumpla con el procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley de la materia.

En este orden, queda demostrado que la determinación del sujeto obligado de omitir la entrega de una parte de la información requerida, relativa a los sueldos de los maestros de la Escuela Primaria Federalizada 18 de Marzo de la Luz y la Trinidad de Córdoba, Veracruz con clave 30DPR1759Q, de la Zona Escolar 222, Sector 11, turno matutino, en los términos precisados; esto es, tal como lo dispone el artículo 8, fracción IV de la Ley de la materia y la fracción II, del Lineamiento Décimo primero, de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública*; la concerniente a "...SABER SI ... LAS PERSONAS AHI EMPLEADAS ... REQUIEREN AUSENTARSE 2 DIAS HABILES AL MES PARA RECOGER SU PAGO Y DE SER ASI MEDIANTE QUE CIRCULAR O REGLAMENTO PUEDEN AUSENTARSE DE SUS ACTIVIADES.", así como la referente al "...NOMBRE Y ESCOLARIDAD DEL CONSERJE Y SUELDO QUE PERCIBE.", se traduce en una negativa de acceso a la información que no se encuentra ajustada a derecho; luego, ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta a ----------, porque constituye información pública que el sujeto obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia, de la administración pública estatal, de las dependencias de la entidad veracruzana y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en ese sentido y en términos del ordenamiento legal citado, el sujeto obligado debe proporcionar.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de la materia, lo que procede es: 1). Modificar el acto impugnado, consistente en la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información del hoy recurrente, por constituir una negativa de acceso a la información pública; y por consecuencia; 2). Ordenar al sujeto obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz que proporcione al revisionista, previo pago de los costos de reproducción, la información requerida en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de diez

de febrero de dos mil diez, en términos del presente fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, consistente en los sueldos de los maestros de la Escuela Primaria Federalizada 18 de Marzo de la Luz y la Trinidad de Córdoba, Veracruz con clave 30DPR1759Q, de la Zona Escolar 222, Sector 11, turno matutino, tal como lo dispone el artículo 8, fracción IV de la Ley 848 y la fracción II, del Lineamiento Décimo primero, de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública*; la concerniente a "...SABER SI ... LAS PERSONAS AHI EMPLEADAS ... REQUIEREN AUSENTARSE 2 DIAS HABILES AL MES PARA RECOGER SU PAGO Y DE SER ASI MEDIANTE QUE CIRCULAR O REGLAMENTO PUEDEN AUSENTARSE DE SUS ACTIVIADES.", así como la referente al "...NOMBRE Y ESCOLARIDAD DEL CONSERJE Y SUELDO QUE PERCIBE.", pendiente aún de entregar. Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y razón que por su recibo otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo

anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracción V de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que se modifica el acto o resolución recurrida en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, por constituir una negativa de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz que proporcione al revisionista, previo pago de los costos de reproducción, la información requerida en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de diez de febrero de dos mil diez, en términos del presente fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, consistente en los sueldos de los maestros de la Escuela Primaria Federalizada 18 de Marzo de la Luz y la Trinidad de Córdoba, Veracruz con clave 30DPR1759Q, de la Zona Escolar 222, Sector 11, turno matutino, tal como lo dispone el artículo 8, fracción IV de la Ley 848 y la fracción II, del Lineamiento Décimo primero, de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública*; la concerniente a "...SABER SI ... LAS PERSONAS AHI EMPLEADAS ... REQUIEREN AUSENTARSE 2 DIAS HABILES AL MES PARA RECOGER SU PAGO Y DE SER ASI MEDIANTE QUE CIRCULAR O REGLAMENTO PUEDEN AUSENTARSE DE SUS ACTIVIADES.", así como la referente al "...NOMBRE Y ESCOLARIDAD DEL CONSERJE Y SUELDO QUE PERCIBE.", pendiente aún de entregar. Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

Notifíquese el presente fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, al sujeto obligado por oficio; y a la Parte recurrente, por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, fracciones I, III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a

este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracción V de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión pública extraordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General